

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del Gerente Administrativo: Nombre, rubrica y firma. De la persona moral: Escritura, Libro, folio mercantil, número de Póliza, correo electrónico, teléfono y domicilio".

CONTRATO N° CN-JUR-186/22

CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS EN GENERAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, "**COMERCIALIZADORA QUINTANAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **GERENTE ADMINISTRATIVO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**LA PROVEEDORA**", LAS CUÁLES SE CONOCERAN COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número [REDACTED] libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa cuya actividad es la compra-venta de productos de mantenimiento a oficina e insumos en general; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "**LA PROVEEDORA**".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU GERENTE ADMINISTRATIVO:

- II.1 Que su representada es una persona moral legalmente constituida, como lo acredita con Escritura número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público número 47 de la Ciudad de México. Inscrita debidamente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número [REDACTED] con fecha 05 de julio de 2010 y Registro Federal de Contribuyentes **CQM100521BY0**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del Gerente Administrativo: Nombre, rubrica y firma. De la persona moral: Escritura, Libro, folio mercantil, número de Póliza, correo electrónico, teléfono y domicilio".

CONTRATO N° CN-JUR-186/22

- II.2** Que la C. [REDACTED] en su carácter de Gerente Administrativo de la Sociedad, cuenta con poderes suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con Póliza número [REDACTED] de fecha diecisiete de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Javier Mejía Calderón, Corredor Público número 73 de la Ciudad de México. La C. [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3** Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación. Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos económicos necesarios para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD".
- II.4** Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.5** Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número **RNP: 202009281097964**.
- II.6** Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

III DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA PROVEEDORA" se obliga al suministro de materiales de mantenimiento para uso de la Dirección Nacional Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones en este Instituto Político, acorde con la cotización anexa de fecha 10 de agosto de 2022, que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - PRECIO. El monto de la operación objeto del presente contrato es de \$28,486.40 (Veintiocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 40/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$4,557.82 (Cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos 82/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$33,044.22 (TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.)**.

TERCERA. - FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el monto del presente contrato en una sola exhibición el día **24 de agosto de 2022**.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del Gerente Administrativo: Nombre, rubrica y firma. De la persona moral: Escritura, Libro, folio mercantil, número de Póliza, correo electrónico, teléfono y domicilio".

CONTRATO N° CN-JUR-186/22

deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del **10 de agosto al 16 de septiembre de 2022.**

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL MATERIAL. "LA PROVEEDORA" se obliga a entregar los artículos objeto del contrato el día 16 de agosto del presente año, en las oficinas de "EL PRD" ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA PROVEEDORA", para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

SÉPTIMA. - RESCISIÓN. "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

Las partes convienen expresamente que para la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comuniquen por escrito "EL PRD" a "LA PROVEEDORA" expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL. "LA PROVEEDORA" estará obligada a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio imputable a ella, o por incumplimiento en los términos pactados, el 30% del monto máximo de los servicios contratados, así como al cumplimiento forzoso de lo contratado.

NOVENA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. "LA PROVEEDORA" se obliga a entregar los materiales, de conformidad con las características y cantidades como se indica en la Cláusula Primera del presente contrato y cotización anexa.

DÉCIMA. - FISCALIZACIÓN. "LA PROVEEDORA" se obliga a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

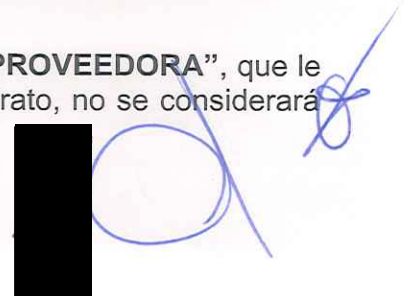
DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "LA PROVEEDORA", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del Gerente Administrativo: Nombre, rubrica y firma. De la persona moral: Escritura. Libro. folio mercantil. número de Póliza. correo electrónico. teléfono y domicilio".

CONTRATO N° CN-JUR-186/22

caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PROVEEDORA" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen.

DÉCIMA QUINTA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para el "PRD": [REDACTED]

Para la "PROVEEDORA": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "**PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL**".

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL PRD"


C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN
APODERADO LEGAL

POR "LA PROVEEDORA"


C. [REDACTED]
GERENTE ADMINISTRATIVO DE
COMERCIALIZADORA QUINTANAR
MÉXICO, S.A. DE C.V.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO


C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del Gerente Administrativo: Nombre, rubrica y firma. De la persona moral: Escritura, Libro, folio mercantil, número de Póliza, correo electrónico, teléfono y domicilio".



COMERCIALIZADORA QUINTANAR MEXICO S A DE C V
R.F.C. CQM100521BY0

Ciudad de México a 10 de Agosto de 2022

Partido De La Revolución Democrática
Coordinación De Patrimonio Y Recursos Financieros
A quien corresponda

Por medio de la presente le hago llegar la cotización solicitada:

Partida	Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Unitario	Subtotal
1	Hoja De Tablaroca	PIEZAS	70	\$258.75	\$18,112.50
2	Canal De Amarre 6.35 X 3.05 Mts	PIEZAS	35	\$138.54	\$4,848.90
3	Pijas Para Tablaroca De 8 X 1" Color Negro	PIEZAS	1500	\$0.24	\$360.00
4	Pijas Para Tablaroca De 8 X 3" Color Negro	PIEZAS	700	\$0.91	\$637.00
5	Pijas De Punta De Broca Cabeza Phillips 8 X ½"	PIEZAS	300	\$0.41	\$123.00
6	Pijas De Punta De Broca Cabeza Phillips 8 X 1"	PIEZAS	300	\$0.74	\$222.00
7	Taquete Plástico De ¼"	PIEZAS	100	\$0.45	\$45.00
8	Taquete Para Tablaroca Cola De Puerco ½"	PIEZAS	100	\$5.33	\$533.00
19	Cable Duplex 2 X 12 Blanco Marca IUSA	METROS	100	\$36.05	\$3,605.00
Subtotal					\$28,486.40
IVA					\$4,557.82
Total					\$33,044.22
Treinta y tres Mil cuarenta y cuatro Pesos 22/100 M.N.					

Condiciones Comerciales:

Fecha de Entrega: Martes 16 de agosto del 2022, en un horario de 10:00 a 20:30 hrs.

Lugar de Entrega: En las instalaciones del cliente, ubicadas en: Av. Benjamín Franklin no. 84, Col. Escandón, Alc. Miguel Hidalgo, C.P. 11800, CDMX.

Condiciones de Pago: Pago en una sola exhibición 20 días después de ingresada la factura

Vigencia de la Cotización: 15 días naturales


Representante Legal